



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 300 -2020-MDY

Puerto Callao, 30 OCT. 2020

VISTOS:

El Trámite Interno N° 06059-2020, adjuntando el **Informe Técnico N° 093-2020-MDY-GAF-SGRH**, sobre Licencia con Goce de Haber Sujeto a Compensación de Trabajadores del Grupo de Riesgo por Edad o Factores Clínicos ante el **COVID-19**, y demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante el **Decreto Supremo N° 008-2020-SA**, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (**COVID-19**), señalando en su artículo 3 que los Gobiernos Regionales y Locales coadyuvan al cumplimiento de las disposiciones sanitarias.

Que, mediante **Decreto de Urgencia N° 026-2020** se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las medidas preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad **COVID-19** en el territorio nacional, facultándose a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto. Habiéndose determinado, así mismo, en el artículo 20.2 del indicado dispositivo legal, que cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el **COVID-19**, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeto a compensación de trabajadores.

Que, mediante **Decreto Supremo N° 044-2020-PCM**, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID - 19, calificada como una pandemia mundial. Habiéndose prorrogado sucesivamente dicho plazo mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, del 27 de marzo 2020; Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, del 10 de abril 2020; Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, del 25 de abril 2020; Decreto Supremo N° 083-2020-PCM del 10 de mayo 2020, que amplía la cuarentena por el término de catorce (14) días calendario a partir del 11 al 24 de mayo 2020.

Que, mediante **Decreto Supremo N° 080-2020-PC**, se aprueba la recaudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaración de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19. Precisando que, para tal efecto, se deberá tener en consideración los "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19", aprobados por la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

Que, mediante **Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA**, se modifica el Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19"; estableciendo que se deben considerar como grupos de riesgos a los trabajadores que presenten los siguientes factores de riesgo para COVID-19: Edad mayor de 65 años; Hipertensión arterial no controlada; Enfermedades cardiovasculares graves; cáncer, diabetes, mellitus, asma moderada o grave, enfermedad pulmonar crónica; insuficiencia renal crónica en tratamiento con hemodiálisis; enfermedad o tratamiento inmunosupresor; y obesidad con IMC de 40 a más.

Que, mediante **Solicitud S/N** recepcionado con fecha **01-10-2020**, el señor **PEDRO SAJAMI HUAMAN** identificado con DNI N° 00054804 solicita al Sub Gerente de Recursos Humanos, Licencia con goce de haber por encontrarse dentro de las personas vulnerables al padecer de Hipertensión y Diabetes Mellitus, en el periodo comprendido mientras perdure el estado de Emergencia.

Que, a través del **Informe Técnico N° 093-2020-MDY-GAF-SGRH** de fecha **06-10-2020**, el Sub Gerente de Recursos Humanos informa al Gerente de Administración y Finanzas, que el señor **PEDRO SAJAMI HUAMAN** con DNI N° 00054804, trabajador obrero que presta sus servicios bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 con el cargo de Recolector de Residuos Sólidos en la Sub Gerencia de Limpieza Pública, después de haber identificado y determinado al trabajador considerado en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos, que por la naturaleza de sus funciones se encuentran limitados, inclusive de efectuar el trabajo remoto mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19 considera Procedente su pedido al servidor y otorga el beneficio durante el periodo del estado de Emergencia Nacional y de la Emergencia Sanitaria por descanso físico con goce de haber.



Que, los servidores sujetos al Régimen del Decreto Legislativo N° 728, tienen derecho a las "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, la **Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014** regula las Normas para la Expedición, Registro, Distribución y Control de Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) y en el acápite 6.2 Disposiciones Específicas, numeral **6.2.1.1**, establece: "El certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT, es el documento oficial de EsSalud, por el cual se hace constar el tipo de contingencia (enfermedad, accidente o maternidad), y la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo. Se otorga al asegurado regular acreditado con derecho al mismo, determinado por el tipo de seguro y característica de cobertura que genera subsidio por incapacidad temporal o maternidad. Este documento es emitido obligatoriamente y de oficio por el profesional de salud autorizado por EsSalud (...)";

Que, en el Reglamento Interno de Trabajo de esta Entidad Edil, en su Capítulo V Licencias y Permisos, se ha establecido en el Artículo 37° lo siguiente: "La Licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso de derecho de licencia se inicia a petición de parte del trabajador y está condicionado a la conformidad institucional, la licencia se formaliza mediante Resolución", artículo que es concordante con el Artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, mediante la cual se define la licencia del siguiente modo "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución correspondiente;

Que, asimismo en el Artículo 38° del Capítulo V Licencias y Permisos del Reglamento Interno de Trabajo de esta Entidad Edil, se ha establecido las causales por las cuales se otorgan las licencias, las mismas que son:

a) CON GOCE DE REMUNERACIONES

- **Por enfermedad**
- Por gravidez
- Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos
- Por capacitación oficializada
- Por citación expresa: judicial, militar o policial
- Por función edil
- Por servicio militar obligatorio
- Por representación deportiva o cultural
- Por representación sindical.

b) SIN GOCE DE REMUNERACIONES

- Por motivos Particulares;
- Por capacitación No Oficializada.

c) A CUENTA DEL PERIODO VACACIONAL

- Por matrimonio;
- Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos;

Que, mediante **Informe Legal N° 620-2020-MDY-GM-GAJ** de fecha **26-10-2020**, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que conforme lo prescrito en el artículo 20° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 038-2020, si no es posible que el servidor realice trabajo remoto y también este restringido de transferir al centro de labores por el estado de emergencia nacional, la entidad deberá actuar por lo que es **PROCEDENTE OTORGAR** la Licencia con goce de haber sujeto a compensación de trabajadores, al servidor: **PEDRO SAJAMI HUAMAN**.

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerando que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, la Licencia con goce de haber sujeto a compensación de trabajadores del Grupo de Riesgo por edad o factores clínicos ante el COVID-19, al servidor de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, que se encuentran considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos para efectuar labores, propias de su función, mientras dure la emergencia sanitaria nacional declarada por la pandemia COVID-19; en concordancia con los dispuesto en el artículo 20, numeral 20.2 del Decreto de Urgencia N° 026-2020; lo cual se detalle en el siguiente cuadro:



DNI	PERSONAL	D.L	CARGO ESTRUCTURAL	EDAD	CONDICION CLINICA
00054804	PEDRO SAJAMI HUAMAN	728	RECOLECTOR DE RESIDUOS SOLIDOS	65	HIPERTENSION Y DIABETES MELLITUS

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a Secretaría General y Archivos la distribución de la presente Resolución a las áreas respectivas, y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la Presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Abg. Jerly Diaz Chola
ALCALDESA